

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha: 29/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto aprueba liquidación crédito	27/02/2024	1
1800131 10002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRÉS - MEDINA CAMACHO	Auto resuelve solicitud DESATIENDE SOLICITUD	27/02/2024	1
1800131 10002 2021 00203	Verbal	ANGIE MELISSA - GARCÍA RENTERÍA	DAVID ALEJANDRO - BOLÍVAR CHAVARRÍA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE TRAMITE	27/02/2024	1
1800131 10002 2023 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DORIS MARÍA - RIVAS ROMERO	ROSA MARÍA - RIVAS BENAVIDES	Auto Admite Incidente DE HEREDERO DE MEJOR DERECHO	27/02/2024	1
1800131 10002 2023 00179	Ejecutivo	DAYANIS - RAMÍREZ VALENCIA	JHON JANDERSON - GÓMEZ	Auto aprueba liquidación crédito	27/02/2024	1
1800131 10002 2023 00361	Verbal	IRSA BIBIANA - ÁVILA POLANCO	ANTHONY ALEXIS - HERNÁNDEZ GÓMEZ	Auto admite reconversión	27/02/2024	1
1800131 10002 2023 00367	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JORGE LUÍS - CABARCAS DAVID	DANNY YESAIRA - CÁRDENAS GARZÓN	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	27/02/2024	1
1800131 10002 2024 00033	Verbal	ZULLY ALEJANDRA - OSPINA MOSQUERA	DEIBER SANTIAGO - BANDA BOHÓRQUEZ	Auto admite demanda	27/02/2024	1
1800131 10002 2024 00042	Jurisdicción Voluntaria	JUAN CAMILO - POSADA ANTURÍ	DINORIS - ANTURÍ ROZO	Auto rechaza demanda	27/02/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2024 00057	Verbal	ARGENIS - CLAROS CARRILLO	JULIO EDGARDO - VÉLEZ NAVARRO	Auto admite demanda	27/02/2024	1
1800131 10002 2024 90021	Otras Actuaciones Especiales	VANESSA - OME LIZCANO	JOSÉ LUÍS - PERDOMO CARVAJAL	Auto concede amparo de pobreza	27/02/2024	1
1800131 10002 2024 90022	Otras Actuaciones Especiales	DIANA ALEJANDRA - CARDONA SÁNCHEZ	ORLAY - SÁNCHEZ BUITRAGO	Auto concede amparo de pobreza	27/02/2024	1
1800131 84003 2002 00184	Ordinario	MARISOL - OCHOA JARAMILLO	OSCAR DONALL - ROSAS SANCHEZ	Auto decreta pruebas	27/02/2024	12

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 29/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JURANNY ALEJANDRA PIMENTEL OROZCO**
DEMANDADO : **JAIRO PIMENTEL OLARTE**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **1999-00540-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28a1709941772d48f6f828e22dd7033d34d45257c54a5e6a93bccc23f669b33f

Documento generado en 27/02/2024 03:59:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA PAOLA LOZANO CALDERON**
DEMANDADO : **CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2021-00199-00**

LA demandante en el proceso de la referencia, a través de escrito solicita se requiera al tesorero pagador del Municipio de San José del Fragua para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al descuento de la cuota alimentaria ordenada por el despacho.

CONSIDERA EL JUZGADO:

La presente petición se considera improcedente y se desatenderá, en razón a que el Tesorero Pagador de dicho Municipio informó a las presentes diligencias, que el demandado no tiene ningún vínculo laboral con esa entidad, por lo cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 42 del CGP,

D I S P O N E:

DESATENDER la solicitud en mención, signada por la parte demandante, por la razón anotada. **COMUNIQUESE** para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d449edcff211f0673530cb8f501c8a82f0233a7165d09a5d1288f67b71a8e4**

Documento generado en 27/02/2024 06:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : ANGIE MELISSA GARCIA RENTERIA
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO BOLIVAR CHAVARRIA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00203-00

ATENDIENDO la petición elevada por la apoderada de la demandante de aplazamiento de la diligencia de audiencia a celebrarse en el día de hoy en el proceso de la referencia y siendo procedente, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 inciso 7° del Código de la Infancia y Adolescencia, en conexidad con el Art. 372 del CGP,

D I S P O N E:

FIJASE el 11 de JUNIO de este año a las 3:00 P.M., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de audiencia de trámite en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada vía virtual a fin de que aporten los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0ce50e804c140a23b0be04ca6fe54ad1db4a3847c5bee6ceb100d53bfd2280**

Documento generado en 27/02/2024 03:59:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO : **SUCESION**
TRAMITE : **INCIDENTE DE HEREDERO MEJOR DERECHO**
INCIDENTANTE : **SEGUNDO BUENAVENTURA CARDENAS**
INCIDENTADO : **DORIS MARIA RIVAS HERRERA Y/OTROS**
ASUNTO ; **FIJA FECHA RESOLVER INCIDENTE**
RADICACION : **2023-00092-00**

VENCIDO el termino de traslado del incidente de la referencia, el Juzgado de conformidad con los incisos 3 y 4 del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de incidente.

PARTE INCIDENTADA:

Las aportadas con el escrito de contestación del incidente.

POR no haber pruebas que practicar se fija el 18 de JUNIO de este año a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia para resolver el incidente.

CONVOQUESE a las partes y sus apoderados para que concurran a la diligencia de manera virtual en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18431813ca1569aafa84693dcbc434e826af95f4cc1786eb2d6ccca12924a668**

Documento generado en 27/02/2024 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **DAYANIS RAMIREZ VALENCIA**
DEMANDADO : **JHON JANDERSON GOMEZ**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2023-00179-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6e1bda7d1dbf0005f0da2dbe370a4461ae841efec6d535881abd038a82f8f28

Documento generado en 27/02/2024 03:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ANTONHY ALEXIS HERNANDEZ GOMEZ**
DEMANDADO : **IRSA BIBIANA AVILA POLANCO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION**
RADICACION : **2023-00361-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 371 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de reconvención de divorcio incoada por **ANTONHY ALEXIS HERNANDEZ GOMEZ** contra **IRSA BIBIANA AVILA POLANCO**, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JOSE GUILLERMO AREVALO LEON** para actuar a nombre de la demandante en la presente demanda de reconvención en los términos y fines del poder allegado.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 598 del Código General del Proceso decretase las siguientes medidas previas:

- 1.- **DECRETESE** la residencia separada de los cónyuges
- 2.- Se fija la custodia y cuidado personal de la menor **GABRIELA** en cabeza de su señora madre.
- 3.- **SE ACOGE** el ofrecimiento de alimentos del demandante en consecuencia, la cuota alimentaria para el sustento y educación de la menor **GABRIELA** será de \$600.000.co mensuales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18431813ca1569aafa84693dcbc434e826af95f4cc1786eb2d6ccca12924a668

Documento generado en 27/02/2024 06:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JORGE LUIS CABARCAS DAVID
DEMANDADO : DANNY YASAIRA CARDENAS GARZON
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2023-00367-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por JORGE LUIS CABARCAS DAVID contra DANNY YASAIRA CARDENAS GARZON, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado al demandado por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Bultrago
Juz
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987ef332aee0ef1c7c726e41c453672b4e2ff1f58c7171814c74ecab413c9636**

Documento generado en 27/02/2024 06:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ZULLY ALEJANDRA OSPINA MOSQUERA**
DEMANDADO : **DEIBER SANTIAGO BANDA BOHORQUEZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
RADICACION : **2024-00033-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **ZULLY ALEJANDRA OSPINA MOSQUERA** contra **DEIBER SANTIAGO BANDA BOHORQUEZ**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4613a6e3758c36192c902a88d38ec2e0553279e582e6bb0c320b356c59acf8fa**

Documento generado en 27/02/2024 03:59:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintisiete (2027).

PROCESO : **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **JUAN CAMILO POSADA ABTURI**
DEMANDADO : **DINORIS ANTURI ROZO**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2024-00042-00**

COMO la parte actora no subsanó la falla de que adolece la presente demanda conforme el auto que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, por la razón anotada.

2.- **ORDENASE** la desanotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05daf537e3ec6df0c8f3e68439c8bb9de757dd62a981fad04843337fa9b2bc3**

Documento generado en 27/02/2024 03:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ARGENIS CLAROS CARRILLO**
DEMANDADO : **JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
RADICACION : **2024-00057-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **ARGENIS CLAROS CARRILLO** contra **JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **HOGO GOMEZ LOAIZA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **NOTIFIQUESE** a la Procuradora de Familia de la ciudad.

5.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 598 del Código General del Proceso, en conexidad del art. 158 del Código Civil, **DECRETASE** el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) De las unidades comerciales denominadas **CONSTRUCTORA VELEZ Y NAVARRO** con matrícula mercantil medida 94120 y **TARDES CAQUETEÑAS** con matrícula mercantil 94119. Para el registro de la medida librese oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad.
- b) De las cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado en los **BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AVE VILLAS, POPULAR, CONFIE, BBVA** y **DAVIVIENDA**. Librese oficio a esas entidades bancarias haciendo salvedad que solo debe registrar la medida en las cuentas que no sean de nómina.

c) No se decreta el embargo de las posesiones que ejerce el demandado descritas del literal **g** al literal **m** de las medidas solicitadas, porque de acuerdo al numeral 3° del artículo 593 del Código General del Proceso, solo procede el secuestro y no embargo como erradamente se solicitó.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfa221195e0a63ff157c99588f6238994d8c1a375fe677ae24f20c927ab5086**

Documento generado en 27/02/2024 03:59:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Ramal Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : VANESSA OME LIZCANO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2024-90021-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora VANESSA OME LIZCANO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Bultrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6a2abf72bd6a34f5c5db020e01b5dd8f83613505358a919d2bf9c8db4b1af1b
Documento generado en 27/02/2024 03:59:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DIANA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2024-90022-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora DIANA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de investigación de paternidad.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23ddb84222191dc7ceda40df906b7d7d81ac7997426b1a2592d4907b2333ad0**

Documento generado en 27/02/2024 03:59:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**
PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
INCIDENTANTE : **JORGE RIVERO RUBIO**
INCIDENTADO : **MARISOL OCHOA JARAMILLO**
RADICACION : **2002-00184-00**

VENCIDO el termino de traslado del incidente de regulación de honorarios de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR A PRUEBA el presente incidente, y en consecuencia:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran inmersas en el proceso y allegadas con el escrito de incidente.

TESTIMONIALES:

Se deniega el decreto de la prueba testifical e interrogatorio de parte solicitada por considerar que no es pertinente o útil para el presente trámite, pues los dichos de testigos no aportarían probatoriamente nada relevante, contrario a la prueba documental aportada conjuntamente con el contrato de prestación de servicios profesionales.

OFICIOS:

ORDENAR librar los oficios solicitados en el numeral 1 del acápite de pruebas en los términos señalados en los literales a), b) y c).

ORDENAR que por secretaria se expida certificación solicitada en el numeral 2 con destino a este trámite en los términos señalados en los literales a) b) y c)

PARTE INCIDENTADA:

Guardo silencio

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806355f121ca26359fd4f6f830112c4ec67c157d20a2811a1289e387e48be91

Documento generado en 27/02/2024 06:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia